

Corrección de errores de la Decisión 2004/457/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)

(Diario Oficial de la Unión Europea L 156 de 30 de abril de 2004)

La Decisión 2004/457/CE se leerá como sigue:

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de abril de 2004

por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)

[notificada con el número C(2004) 1706]

(Los textos en lengua alemana, española, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa y portuguesa son los únicos auténticos)

(2004/457/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾, y, en particular, la letra c) del apartado 2 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 7,

Previa consulta al Comité del Fondo,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70 y el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1258/1999, así como los apartados 1 y 2 del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA ⁽³⁾, disponen que la Comisión realice las comprobaciones necesarias, comunique a los Estados miembros los resultados de sus comprobaciones, tome nota de las observaciones de los Estados miembros, convoque reuniones bilaterales para llegar a un acuerdo con los Estados miembros afectados y les comunique oficialmente sus conclusiones, basándose en la Decisión 94/442/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1994, relativa a la creación de un procedimiento de conciliación en el marco de la liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ DO L 94 de 28.4.1970, p. 13; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1287/95 (DO L 125 de 8.6.1995, p. 1).

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.

⁽³⁾ DO L 158 de 8.7.1995, p. 6; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2025/2001 (DO L 274 de 17.10.2001, p. 3).

⁽⁴⁾ DO L 182 de 16.7.1994, p. 45; Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/535/CE (DO L 193 de 17.7.2001, p. 25).

(2) Los Estados miembros han tenido la posibilidad de solicitar la apertura del procedimiento de conciliación y, al haberse hecho uso de ella en algunos casos, la Comisión ha examinado el informe elaborado al término del procedimiento.

(3) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 729/70 y en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1258/1999, únicamente pueden financiarse las restituciones por exportación a terceros países y las intervenciones destinadas a regularizar los mercados agrarios concedidas o llevadas a cabo de acuerdo con las normas comunitarias de la organización común de mercados agrarios.

(4) Las comprobaciones efectuadas, los resultados de las discusiones bilaterales y los procedimientos de conciliación han puesto de manifiesto que una parte de los gastos declarados por los Estados miembros no cumple esas condiciones y, por consiguiente, no puede ser financiada por la sección de Garantía del FEOGA.

(5) Procede indicar los importes cuya financiación no asume la sección de Garantía del FEOGA, los cuales no corresponden a gastos efectuados antes de los 24 meses que precedieron a la comunicación escrita de los resultados de las comprobaciones que la Comisión envió a los Estados miembros.

(6) En lo que respecta a los casos contemplados en la presente Decisión, el cálculo de los importes rechazados por su no conformidad con las reglas comunitarias ha sido comunicado por la Comisión a los Estados miembros en un informe de síntesis.

(7) La presente Decisión se entenderá sin perjuicio de las consecuencias financieras que, a juicio de la Comisión, se deriven de las sentencias del Tribunal de Justicia en asuntos que se encontrasen pendientes en la fecha del 31 de enero de 2004 y que se refieran a aspectos contemplados en la misma.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los gastos declarados con cargo a la sección de Garantía del FEOGA que se indican en el anexo, efectuados por organismos pagadores autorizados de los Estados miembros, quedan excluidos de la financiación comunitaria por no ajustarse a las normas comunitarias.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República Helé-

nica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2004.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

Cuadro — Correcciones

Sector	Estado miembro	Partida presupuestaria	Motivo	Moneda nacional	Gastos que han de excluirse de la financiación	Deducciones ya efectuadas	Consecuencias financieras de la presente Decisión	Ejercicio financiero
Frutas y hortalizas	BE	1502	Corrección puntual	EUR	637 388,15		637 388,15	2000-2002
	Total BE				637 388,15	0,00	637 388,15	
Frutas y hortalizas	ES	1501	Corrección puntual por incumplimiento de la entrega de las cantidades contratadas	EUR	5 253 601,00		5 253 601,00	1999
Frutas y hortalizas	ES	1515	Corrección por incumplimiento de los Reglamentos (CE) nº 2202/96 y nº 1169/97 — aplicación de las sanciones	EUR	40 765,86		40 765,86	2000-2001
Almacenamiento público	ES	3100	Corrección a tanto alzado del 2 % por deficiencias en los controles: ayuda a los más desfavorecidos	EUR	2 949 742,00		2 949 742,00	1999-2001
Cultivos herbáceos	ES	1040-1062, 1310, 2120-2128	Correcciones a tanto alzado del 2 % por deficiencias en los controles secundarios	EUR	2 314 888,00		2 314 888,00	1999-2001
	Total ES				10 558 996,86	0,00	10 558 996,86	
Frutas y hortalizas	FR	1508	Correcciones a tanto alzado del 10 % por la ausencia de control fundamental/ayuda compensatoria plátano	EUR	20 809 485,00		20 809 485,00	1999-2001
Frutas y hortalizas	FR	1508	Corrección puntual del 1,01 % por incumplimiento del Reglamento (CE) nº 404/93 — ayuda compensatoria para los plátanos comercializados	EUR	3 469 655,00		3 469 655,00	1999-2002
Almacenamiento público	FR	3100	Correcciones a tanto alzado del 10 % por la ausencia de un control fundamental y del 2 % por deficiencias en los controles secundarios: arroz, leche desnatada, cereales	EUR	6 206 612,00		6 206 612,00	1999-2000
Cultivos herbáceos	FR	1040-1062	Corrección puntual por deficiencias en los controles fundamentales de la superficie con derecho a ayudas directas	EUR	27 678 616,00		27 678 616,00	1999-2001
	Total FR				58 164 368,00	0,00	58 164 368,00	
Auditoría financiera	DE	4100-4115	Corrección financiera — certificación de las cuentas	EUR	73 919,00	73 919,00	0,00	2001
	Total DE				73 919,00	73 919,00	0,00	

Sector	Estado miembro	Partida presupuestaria	Motivo	Moneda nacional	Gastos que han de excluirse de la financiación	Deducciones ya efectuadas	Consecuencias financieras de la presente Decisión	Ejercicio financiero
Frutas y hortalizas	GR	1509	Exclusión de los gastos posteriores al programa de acción trienal	EUR	1 140 867,35		1 140 867,35	1999-2001
Frutas y hortalizas	GR	1512	Corrección por incumplimiento del pago del precio mínimo a los productores	EUR	650 549,56		650 549,56	2001
Almacenamiento público	GR	3100	Corrección a tanto alzado del 2 % por deficiencias en los controles: ayuda a los más desfavorecidos	EUR	669 839,00		669 839,00	1998-2001
Almacenamiento público	GR	1851-1854, 3100	Corrección a tanto alzado del 5 % por deficiencias en los controles fundamentales y por entrega tardía: arroz	EUR	2 510 456,73		2 510 456,73	1999-2001
	Total GR				4 971 712,64	0,00	4 971 712,64	
Almacenamiento público	IT	3100	Corrección a tanto alzado del 2 % por deficiencias en los controles: arroz	EUR	2 758 501,00		2 758 501,00	1999-2001
Desarrollo rural	IT	4010-4017	Corrección por incumplimiento del Reglamento (CE) n° 2075/2000: jóvenes agricultores	EUR	19 058 682,00		19 058 682,00	2000-2001
	Total IT				21 817 183,00	0,00	21 817 183,00	
Frutas y hortalizas	UK	1502	Correcciones a tanto alzado del 2 % por deficiencias en los controles fundamentales y secundarios	GBP	218 982,84		218 982,84	2000
Primas por animales	UK	2220-2221, 3900	Correcciones a tanto alzado del 2 % por deficiencias en los controles	GBP	2 505 130,93		2 505 130,93	2000-2001
Cultivos herbáceos	UK	1040-1060	Correcciones a tanto alzado del 2 % por deficiencias en los controles sobre el terreno	GBP	11 484 350,00		11 484 350,00	2002
	Total UK				14 208 463,77	0,00	14 208 463,77	
Frutas y hortalizas	NL	1502	Corrección por rebasamiento de los gastos por encima del importe a tanto alzado del 2 %	EUR	78 314,00		78 314,00	2001-2002
Primas por animales	NL	2120-2128	Correcciones a tanto alzado del 10 % por deficiencias en los controles fundamentales	EUR	1 037 614,45		1 037 614,45	2002-2003
	Total NL				1 115 928,45	0,00	1 115 928,45	
Almacenamiento público	PT	3100	Corrección a tanto alzado del 2 % por deficiencias en los controles: ayuda a los más desfavorecidos	EUR	1 338 381,00		1 338 381,00	1998-2001
	Total PT				1 338 381,00	0,00	1 338 381,00	